



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2020-MDLV/CM

La Victoria, 14 de mayo del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria de fecha 14 de mayo del 2020; el Informe N° 184-2020-MDLV/GR, de la Gerencia de Rentas, de fecha 08 de mayo del 2020, con el cual se propone el Proyecto de Ordenanza Municipal que establece los Beneficios Tributarios y Administrativos; Informe N° 248-2020-GAJ/MDLV, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 08 de mayo del 2020; el Informe N° 177-2020-MDLV/GR, de la Gerencia de Rentas, de fecha 16 de abril del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los artículos 74 y 195 numeral 4) de Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, y con el artículo 9 numeral 9) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, otorgan a los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, el artículo 9 numeral 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Consejo Municipal aprobar las ordenanzas. Asimismo en su artículo 38 indica que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional; en su artículo 39 señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y en su artículo 40 establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

El Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2009-EF y sus modificatorias, declara de interés nacional la racionalización del sistema tributario municipal, a fin de simplificar la administración de los tributos que constituyen renta de los Gobiernos locales y optimizar su recaudación; establece los impuestos municipales cuya recaudación, administración y fiscalización son competencia de las Municipalidades Distritales; y regula lo concerniente a los arbitrios y tasas municipales.

Que, el TUO de la Ley de Tributación Municipal, en su Título II Capítulo I regula el Impuesto Predial, su definición, su alcance, base imponible y metodología, siendo norma de cumplimiento obligatorio en el territorio de las Municipalidades en cada ejercicio fiscal.

El Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, en sus artículos 33 y 181 establece que los tributos y multas, respectivamente, generan interés moratorio. A su vez, el artículo 166 establece que la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias; y en virtud de dicha facultad, también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias que correspondan, en la forma y condiciones que ella establezca.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

determinando sus parámetros y criterios y determinar tramos menores al monto de la sanción establecida.

Que, el artículo 41 del TUO del Código Tributario, establece en su segundo párrafo que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los impuestos que administran. En caso de las contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo del 2020, se declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, agregando en su artículo 2° las medidas de prevención y control para evitar la propagación del virus, encargando a los Gobiernos Regionales y Locales, entre otros, a adoptar las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo del 2020, en el Diario Oficial El Peruano, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM.

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, establece que durante la vigencia del Estado de Emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo; y que, los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias.

Que, las medidas de contención adoptadas, tanto a nivel nacional como en el resto del mundo, se han mostrado efectivas en el control de la epidemia, pero están teniendo un impacto negativo sobre la actividad económica global y sobre diversos grupos sociales, con una incidencia especial en determinados sectores de la población.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 047-2020 (publicado el 26 de abril del 2020), se establece medidas extraordinarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento social obligatorio en la situación fiscal de los Gobiernos Locales y garantizar la continuidad de los servicios para atender la Emergencia Sanitaria, y otras medidas.

Que, mediante Ordenanza N° 001-2020-MDLV de fecha 03 de enero del 2020, se establece Beneficios Tributarios y Administrativos en el Distrito de La Victoria, como son: Beneficios Tributarios Generales, Beneficios de Pronto Pago, Beneficios para deudas tributarias hasta el año 2019, Fraccionamiento y Aplazamiento Tributario, Tratamiento de Multas Tributarias y Administrativas, Beneficio de Regularización Automática de permanencia en el Giro Autorizado de Establecimiento y Disposiciones Finales, cuya vigencia era desde el mes de enero del 2020 hasta el 31 de marzo del 2020.

Que, atendiendo a las disposiciones precitadas, y en el marco de las competencias inherentes a las Municipalidades Distritales, previstas en la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establecieron medidas extraordinarias para la contención y respuesta al brote del Coronavirus (COVID-19); por lo que resulta necesario que la actual gestión municipal brinde mayores facilidades y beneficios con carácter general a sus vecinos para el cumplimiento de sus obligaciones, respecto a los tributos y otros ingresos de su administración.

Que, mediante Informe N° 177-2020-MDLV/GR, de la Gerencia de Rentas, de fecha 16 de abril del 2020, propone la ampliación de beneficios tributarios y administrativos en el distrito de La Victoria, teniendo en consideración que existe una importante deuda tributaria y multas administrativas pendientes de pago por parte de los administrados.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

Que, mediante Informe N° 248-2020-GAJ/MDLV, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 08 de mayo del 2020, opina que para que la propuesta de los "beneficios tributarios y administrativos" se convierta en una regla fiscal durante el ejercicio fiscal, corresponde al Concejo Municipal aprobarla mediante Ordenanza dentro del marco normativo vigente respecto de las facultades de las Municipalidades y conforme a lo establecido en la regulación tributaria vigente.



Que, mediante Informe N° 184-2020-MDLV/GR, de la Gerencia de Rentas, de fecha 08 de mayo del 2020, con el cual se propone el Proyecto de Ordenanza Municipal que establece los Beneficios Tributarios y Administrativos.

Que, uno de los fundamentos medulares para que la propuesta de los "beneficios tributarios y administrativos" se convierta en una regla fiscal durante el ejercicio fiscal, es que los Gobiernos Locales, se han visto afectadas en la situación fiscal por la menor recaudación de ingresos por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados en los rubros Impuestos Municipales y Fondo de Compensación Municipal, como consecuencia de la medida de aislamiento social dispuesta con la declaración de Estado de Emergencia Nacional, así como de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA; por lo que siendo así, corresponde que la Entidad, por intermedio del Concejo Municipal, adopten las medidas y decisiones políticas necesarias y pertinentes a fin de reducir los impactos producidos por el COVID-19. Por lo tanto, resulta necesario establecer un beneficio excepcional de descuento y/o reducción de monto de las deudas tributarias y multas administrativas y que faciliten su pago, bajo criterio de idoneidad, proporcionalidad y razonabilidad.



Que, de conformidad con lo dispuesto por los incisos 8 y 9 del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Concejo de la Municipalidad Distrital de la Victoria, con dispensa de Dictamen y del trámite de lectura y aprobación del acta, con el voto por **UNANIMIDAD**, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA – CHICLAYO

ARTÍCULO PRIMERO: BENEFICIOS TRIBUTARIOS GENERALES

Establecer a partir de la vigencia de la presente Ordenanza hasta el 31 de Diciembre del 2020, la condonación del monto total de los intereses y reajustes generados respecto a todas las deudas por Impuesto Predial y Arbitrios, ya sea que se encuentren en Cobranza Ordinaria o en Cobranza Coactiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: BENEFICIOS POR PRONTO PAGO

Los contribuyentes que cancelen el monto total del Impuesto Predial y de los Arbitrios correspondientes al año 2020, tendrán derecho a deducir el 35% del monto total de los arbitrios.

ARTÍCULO TERCERO: BENEFICIOS PARA DEUDAS TRIBUTARIAS HASTA EL AÑO 2019

Los contribuyentes que cancelen su Impuesto Predial, serán beneficiados con la reducción de sus arbitrios de la siguiente manera:

- 1.- Año 2019: **30% de descuento**
- 2.- Año 2009 hasta el 2018: **25% de descuento**
- 3.- Año 2001 hasta el 2008: **20% de descuento**
- 4.- Hasta el año 2000: **35% de descuento**

Podrán acogerse a este beneficio todos los contribuyentes cuyas deudas se encuentre en Cobranza Coactiva y Cobranza Ordinaria.

ARTÍCULO CUARTO: FRACCIONAMIENTO Y APLAZAMIENTO TRIBUTARIO

Los contribuyentes podrán acogerse al fraccionamiento de sus deudas tributarias que se encuentren en Cobranza Ordinaria, por el total del monto insoluto.

Dicho fraccionamiento se podrá realizar hasta en 24 cuotas, siendo el monto mínimo de S/.50.00 soles. La cuota inicial será fijada en función al monto de la deuda materia del fraccionamiento.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

La deuda fraccionada estará afecta al interés del fraccionamiento vigente, aprobado mediante Ordenanza Municipal.

En el caso de haber realizado el fraccionamiento; y el contribuyente decidiera cancelar el total del monto insoluto al contado, se suprimen los intereses de fraccionamiento.

La Gerencia de Rentas mediante Resolución de Gerencia declara la pérdida de los beneficios PERT; si se omitiera el pago de tres (3) cuotas mensuales consecutivas o alternadas; en tal caso, se dará por vencida todas las cuotas pendientes y se procederá al inicio del proceso coactivo, por el total de la deuda.

Requisitos de fraccionamiento:

- Solicitud.
- Copia de poder, de ser el caso
- Recibo de pago de cuota inicial
- Pago de gastos administrativos equivalente a S /2.00 soles

ARTÍCULO QUINTO: TRATAMIENTO DE MULTAS TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS

Durante la vigencia de los beneficios expuestos por la presente Ordenanza, las multas de carácter administrativo que no superen el monto equivalente a diez (10) Unidades Impositivas tributarias (UIT) vigentes, ya sea que se encuentren en Cobranza Ordinaria o Cobranza Coactiva tendrán un descuento del 50% de su monto.

Para acogerse a este beneficio los infractores deben cumplir previamente con subsanar o regularizar el trámite administrativo correspondiente y/o haber cesado la conducta infractora.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- CUMPLIMIENTO: Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Rentas y sus áreas pertinentes el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

SEGUNDA.- REGLAMENTARIAS. Facultar al señor Alcalde para que, si fuera necesario, emita las disposiciones que fueran necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, mediante Decreto de Alcaldía.

TERCERA.- Los Beneficios Tributarios y Administrativos otorgados por la presente ordenanza, entrará a regir a partir del día siguiente de concluido el Estado de Emergencia Nacional hasta el 31 de Diciembre del 2020.

CUARTA.- La Gerencia de Servicios Públicos y Seguridad Ciudadana se encargará de mejorar el servicio de recolección de residuos sólidos durante la vigencia de los beneficios tributarios.

QUINTA.- PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN: Disponer que la Gerencia de Secretaria General deberá realizar la difusión correspondiente de la mencionada norma municipal y su publicación en el Diario Oficial de la Región Lambayeque, y a la Unidad de Informática, deberá publicar la presente Ordenanza en la página web de la Entidad.

QUINTA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza Municipal, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Tributación Municipal y el Código Tributario en lo que resulte aplicable.

SEXTO.- VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de concluido el Estado de Emergencia Nacional decretado por el Poder Ejecutivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA VICTORIA

Abog. Raúl Rony Olivera Morales
ALCALDE